(\*) Evangelina Sánchez Serrano é Dra. en Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Sociología por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México.Profesora-Investigadora de tiempo completo por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. @ - evangelinasanchez@terra.com.mx

## La defensa de los Derechos Humanos en México. El caso de la desaparición forzada en Atoyac, Guerrero

The defense of the Human Rights in Mexico. The case of the disappearance forced in Atoyac, Guerrero

#### Evangelina Sánchez Serrano\*

RESUMEN: La violencia de Estado ejercida durante los años setenta en el municipio de Atoyac, Guerrero, forma parte de una investigación sobre la recuperación de la memoria de familiares de desaparecidos. Atoyac es el lugar en donde se documenta el mayor número de desapariciones forzadas 450 que no han logrado justicia y cuyo caso emblemático lo representa la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado Mexicano el 23 de noviembre de 2010 por el caso del delito de desaparición forzada de don Rosendo Radilla Pacheco en 1974.

Palabras Clave: Desaparición Forzada, Derechos Humanos, Memoria Histórica, México, Atoyac.

## ntroducción

La violencia de Estado ejercida durante los años setenta en el municipio de Atoyac,-perteneciente a la región Costa Grande del estado de Guerrero, en México,- marcó el mayor número de desapariciones forzadas en México, 450 sólo en el municipio de Atoyac.

Los familiares de desaparecidos fueron amenazados y culpabilizados de la "presunta participación guerrillera" y directamente forzados para no interponer ninguna denuncia y mantener el silencio. Bajo un gobierno autoritario que mantenía el control político a través de una corporativización política y una violencia dosificada.

La necesidad de democratización y los límites del sistema político mexicano tuvieron un nuevo escenario a partir de los años ochenta con la apertura democrática que incluía la participación de partidos políticos de izquierda y la ley de amnistía que liberaba a algunos presos políticos.

Así, la siguiente década de los noventa en México las organizaciones de Derechos Humanos logran consolidar un discurso e iniciar una larga lucha por diseñar los instrumentos adecuados para su cumplimiento. En este contexto, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM), recupera la organización de familiares en Atoyac y da inicio a la elaboración de denuncias ante los aparatos de justicia mexicanas.

Una estrategia política fue primero agotar las instancias nacionales para después buscar justicia en Tribunales Internacionales, concretamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Coidh), llevando el caso de Rosendo Radilla Pacheco, por el cual se logró la primera sentencia al Estado Mexicano el 23 de noviembre de 2010 el por el delito de desaparición forzada de personas. Dicho fallo pone en relevancia la responsabilidad del Estado Mexicano y la falta de justicia hacia los familiares con respecto a las desapariciones forzadas, en tanto delito de lesa humanidad, cometido en los años setenta en el municipio de Atoyac, Guerrero.

En este trabajo analizaremos el largo camino de los familiares por lograr denunciar el delito de desaparición forzada en el caso concreto de los habitantes del municipio de Atoyac, Guerrero. Los fracasos de las instituciones de justicia en México finalizando con la importancia de la denuncia internacional y la sanción de la Coidh, logrando la sanción por el delito de desaparición forzada del caso de Rosendo Radilla.

### El contexto de excesos de la violencia durante los años setenta en Atoyac, Guerrero y la respuesta oficial

Durante los años setenta los campesinos organizados en Guerrero, mostraron la necesidad de romper con el asfixiante control de los cacicazgos de la región quienes acaparaban las ganancias y mantenían el control político a través de amenazas. Este vínculo local con el poder central, señalaba que la opción armada se configurara como la opción pertinente y fueron dos movimientos armados en Guerrero: el de Genaro Vázquez y Lucio Cabañas.

En 1972 muere en circunstancias poca claras Genaro Vázquez, aunque se mantiene la presencia de Cabañas en la región de Costa Grande, hacia mediados de 1974 se intensifica la localización de Cabañas con la movilización de un tercio del ejército nacional operando en la zona y en diciembre se le muere en combate. Sin embargo, en el año de 1974 se incrementaron de manera exponencial las detenciones ilegales, las cárceles clandestinas, la tortura y las desapariciones forzadas, cuando el Ejército mexicano impuso de facto un estado de sitio en la sierra de Atoyac.

La ilegalidad de la situación se justificó con el argumento de búsqueda del grupo armado encabezado por Lucio Cabañas y aún a pesar de su deceso, se mantuvo un ilegal estado de sitio en donde la impunidad en todo su esplendor se hizo presente. Se eclipsó el tejido social y se dio paso a una violencia emanada desde diferentes niveles de gobierno, municipal, estatal y federal, a través de infundir terror en la población de Atoyac¹.

En este marco se ubica la detención de Rosendo Radilla Pacheco el 24 de agosto de 1974 en un retén, llevado al cuartel militar en Atoyac, dónde hay testigos que atestiguan haberlo visto, y desaparecido desde entonces. La posibilidad de que los familiares de desaparecidos lograran el acceso a la justicia, marcó el complejo entramado de la justicia mexicana. El desgaste fue una de sus características pues pasan por un férreo control institucional para impedir el levantamiento de la denuncia mediante amenazas y amedrentamiento.

En el plano político, en 1974 el gobierno de Luis Echeverría Álvarez asume un discurso de apertura política, critica a las dictaduras del Cono Sur y al mismo tiempo, acepta el ingreso de refugiados políticos chilenos y argentinos de tal manera que señala: "garantizar la vida y la libertad de los perseguidos políticos es frontera ineludible entre civilización y barbarie" En contraste, la población del municipio de Atoyac, vivió el acoso, violencia, y la desaparición forzada de los principales líderes sociales.

La posición oficial nunca reconoció la existencia de grupos armados en Guerrero y en el marco de un gobierno autoritario, las alusiones a la ley como sustento de legitimidad fueron una constante, el uso de la violencia se achaca al otro, al disidente. En este marco, al cumplir con la eliminación de Lucio Cabañas se afianza la acción del ejército enfatizando su *origen*, *lealtad*, *compromiso y patriotismo*, reafirmando así el pacto postrevolucionario signado en 1932. Cabe mencionar que el sistema político mexicano, tuvo su sostén en el pacto político de las fuerzas armadas posrevolucionarias, integrándolas al círculo de poder, cuya letra de cambio fue dejar el poder en manos de civiles y desplegar una violencia dosificada para controlar a los grupos disidentes.

<sup>1</sup> Para mayor información sobre lo acontecido en Atoyac, en 1974, véase Sánchez: 2010, Ruiz en 2011, Oikión: 2010).

En este sentido, se abre la posibilidad de establecer un marco de negociación que blinde de futuras responsabilidades al régimen castrense a través de acuerdos negociados, es decir, este decreto de amnistía para los presos políticos, si bien contempla que saldrán libres a pesar de las reticencias del sector más conservador que no acepta su liberación, pero al mismo tiempo, se deja incólume al ejército mexicano y se ratifica el pacto fundacional posrevolucionario.

Los procesos de negociación mantienen reformas escalonadas que no vulneren los intereses centrales de sus integrantes, a través reformas graduales. De este modo queda entronizado como principio rector la gobernabilidad, entendida como contención de conflictos. (LECHNER, 2000, p 24).

En el marco de la apertura democrática del régimen de Echeverría, emitió una disposición de amnistía restringida que "...beneficia con la extinción de la acción penal y de las sanciones impuestas a todas las personas que llegaron a cometer algún delito con motivo del conflicto estudiantil" (Echeverría, 1976), a través de una figura particular que era la libertad bajo protesta, luego de que el Ministerio Público se desistiera de la acción penal. Así, después de casi de dos años de prisión, lograron su liberación 230 estudiantes encarcelados; por otro lado, redujo la edad de 25 a 21 años, para su ser diputado y de 35 a 30 años para senador; abrió la posibilidad de surgimiento de nuevos partidos políticos como el Partido Demócrata Mexicano, (PDM), el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT) y el Partido Socialista de los Trabajadores, (PST) permitiéndoles el acceso gratuito a la radio y televisión en tiempos electorales.

Sin embargo, la institucionalización de dichas prácticas se formalizará con los acuerdos de gobernabilidad establecidos durante el periodo de Echeverría, y se concretizan durante el gobierno de López Portillo, así desde su toma de protesta, como candidato a la presidencia señalaba:

La represión como sistema ha sido y es signo y método de toda dictadura. Hemos decidido erradicar para siempre el fantasma de la intolerancia y el temor de la genuina disidencia. Fortaleceremos nuestro estado social y revolucionario de derecho, convencidos de que el progreso, el cambio pacífico y las grandes transformaciones son posibles, en nuestro país, por la vía legal e institucional. (LÓPEZ PORTILLO, 1975).

En aras de allanar los posibles simpatías por la vía armada y radical para los presos políticos, se contemplaban los canales institucionales para dar cabida

a nuevos partidos políticos de izquierda, y con ello, erradicar los pavores ante la *genuina disidencia* que contaría con el camino institucional, en aras de acceder a la disputa por el poder, a través de este nuevo marco institucional.

Dos serán las leyes que se perfilan, la primera, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales LOPPE implica un campo de negociación entre los representantes estatales y los grupos políticos de izquierda, quienes han mantenido sus posición de no afiliarse al partido único y mantener una crítica severa a la forma de gobierno corporativa y al régimen presidencialista. La posibilidad de ampliar las instituciones a través del surgimiento de nuevos partidos políticos será el punto crucial.

Y la segunda, que forma parte del paquete gradualista es la ley de amnistía, ahora si a nivel federal y sin las inconsistencias del decreto de amnistía anterior para liberar a los presos políticos y con ello, ratificar un nuevo acuerdo donde el pasado saldara sus cuentas a través del olvido y perdón sobre algunos delitos cometidos por los líderes sociales. Sin reconocer abiertamente la existencia de presos políticos, se privilegia el acuerdo de gobernabilidad, para asumir una posición respecto del pasado con miras a allanar potenciales y futuros conflictos.

La ley LOPPE facilitó el registro de nuevos partidos políticos, reconocidos como entidades de interés público y ratifica el acceso a medios de comunicación para las campañas electorales, así como subsidios determinados por la cantidad de votos recibidos. Estipula el número de 65 mil miembros para constituir un partido político y condiciona su registro con base requisito mínimo de 1.5% de la votación nacional, a verificar del proceso electoral de 1979.

Dejar de ser el partido único, para iniciar la nueva fase con el pluripartidismo fueron los aportes de dicha modificación, aunado a recibir dinero federal para las campañas electorales e iniciar con un padrón electoral más o menos confiable, constituyeron las bases del proceso de transición referido al proceso electoral que inicio justo en este período.

Mientras tanto, y como parte complementaria de la LOPPE se emite en septiembre de 1978, una segunda ley de amnistía, que tiene como característica la visibilización de las movilizaciones de familiares de desaparecidos, así como de los presos políticos y sus abogados que de manera independiente siguen el complejo y político proceso legal para liberarlos. (SÁNCHEZ, 2010).

La transición mexicana emergía para consolidar la gobernabilidad y ceder un poco ante la presión de la sociedad organizada en el escenario público. Así a finales de 1979, justo el día internacional por los Derechos Humanos, se organizó una movilización encabezada por el Frente Nacional contra la Represión, por las Libertades Democráticas y la Solidaridad (FNCR) que manifiestó sus logros: la presentación con vida de 148 desaparecidos; amnistía para 1500 presos políticos; cancelación de 2000 órdenes de aprehensión y el regreso de 57 exiliados políticos.

# La década de los noventa y la búsqueda por la justicia. Entre Comisión de la verdad y la Fiscalía

La desaparición forzada es un delito múltiple, considerado de lesa humanidad hasta los años noventa y cuyo primer caso registrado en México fue en 1969 en el estado de Guerrero, en la zona rural. Sin embargo, la complejidad para tipificar este delito formó parte de la luchas de los movimientos de familiares del Cono Sur.

Las instituciones de justicia mexicanas han estado muy limitadas y más aún si las fuerzas armadas están involucradas en delitos de represión. Desde la década de los años ochenta, la dificultad para acceder a los documentos oficiales contenidos en el Archivo General de la Nación, los recortados archivos de la Secretaría de Defensa Nacional SEDENA y la opacidad para asumir la responsabilidad de las instituciones, han sido una de las constantes.

Fue justo el ámbito internacional el que produjo una reorganización de las sanciones para delitos del pasado con la propuesta de democratización acompañado por la propuesta teórica de la justicia transicional. Uno de los avances fue intentar esclarecer los delitos del pasado mexicano, la construcción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (CNDH) formó parte de este nuevo andamiaje de los noventas.

En México se utilizó con mucha frecuencia la descripción referida a la década de los años setenta como un período histórico al que se le denominaba "Guerra Sucia", era sugerente que se utilizara a nivel de caracterización periodística, pero también oficial, pues es la CNDH quien hace alusión al término en los primeros informes especiales: Informe especial sobre quejas en materia de Desaparición Forzada ocurrida en la década de los 70 y principios de los 80; así como en el Informe de la investigación sobre presuntos desaparecidos en el Estado de Guerrero durante 1971 a 1974.

En ambos informes, son el resultado de la fuerte presión social e internacional por conocer los hechos del pasado y además señala la primera vez que se reconocía la existencia del delito de desaparición forzada. Así se inicio un *Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos* que si bien elaboró ambos informes, sus resultados se mantuvieron en secreto, hasta que nuevamente la movilización social y los tiempos políticos de la llamada alternancia permitieron darlos a conocer en el portal de la CNDH, sin difundirlos y abrirlos a la discusión.

Cabe hacer mención que ambos informes analizan el contexto internacional y continental, para luego entrar al contexto del pasado autoritario y justificar el uso de la violencia estatal. Además de señalar la delimitación espacio temporal de las desapariciones forzadas: Guerrero 1971-1974 como efecto de las denuncias generadas por los familiares.

Fue hasta 1988, cuando se lograron presentar las primeras denuncias formales ante el Ministerio Público de Atoyac sobre desaparición forzada, sin que se iniciara ninguna averiguación. La continuidad de las denuncias siguió ante la Procuraduría General de la República, (PGR) como instancia nacional y, gracias a la presión social por conocer los hechos del pasado y concretamente lo ocurrido en la Plaza de Tlaltelolco en 1968, se creó el *Comité Nacional XXV años del 68*. Su propósito principal fue revisar archivos, pero también se constituyó la primera Comisión de la Verdad el 1 de septiembre de 1993².

Sin embargo, su trabajo encontró fuertes límites ya que no existían instrumentos legales y la voluntad política para abrir los archivos. Así fue el plazo legal de 30 años para abrir archivos, lo que motivó impulsar el esclarecimiento de la verdad. El legislativo estuvo atento a favorecer que se cumpliera el acuerdo y a un año de cumplirse dicho plazo, se formó una Comisión Especial,<sup>3</sup>

La siguiente coyuntura política importante fue el momento de transición política vivida en México que marcó la derrota histórica del Partido Revolucionario Institucional PRI, después de gobernar por más de 70 años al país. Así el año del 2000, el gobierno panista de Vicente Fox, intentó esclarecer los delitos del pasado para marcar la transición mexicana y propuso desde su crear una Comisión de la Verdad. Así, el 27 de noviembre de 2001, y al siguiente día de que la CNDH emitiera su recomendación 26/2001 Vicente Fox firmó el "acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado". Fue así que se creó la Fiscalía Especial Para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP)

- 2 La Comisión de la Verdad estuvo integrada originalmente por 20 miembros, entre ellos se encontraron Mariclaire Acosta, Sergio Aguavo, Alonso Aguilar, José Agustín, René Avilés Fábila, Bernardo Bátiz, Fernando Carmona, Jorge G. Castañeda, Felipe Erhenberg, Luis Javier Garrido, Miguel Ángel Granados Chapa, Hernán Lara Zavala, Froylán López Narváez, Sara Lovera, Lorenzo Meyer, Carlos Monsiváis, Carlos Montemayor, Héctor Ortega, Elena Poniatowska, Eraclio Zepeda e Ilián Semo (Proceso, 1993, 6 de septiembre).
- 3 Dicha Comisión Especial estuvo integrada por dos diputados de cada uno de los grupos parlamentarios. parte del PAN, Américo Alejandro Ramírez y Gustavo Espinoza Plata; por el PRI, Salvador Rizo Avala v Oscar Aguilar González; del PRD, Pablo Gómez Álvarez y Armando López Romero, por el PT Ricardo Cantú v Gerardo Acosta; el PVEM, Miguel Ángel Garza y Jorge E. González. (Cámara de Diputados: 1997)

y en su artículo 5º se instruyó al CISEN para que desclasificara la totalidad de sus archivos (DOF, 2001).

El Presidente Vicente Fox justificó la creación de una Fiscalía Especial en lugar de su propuesta original de hacer una Comisión de la Verdad diciendo:

el pasado debe revisarse, lo prometí en campaña y lo cumplo. Por eso hay que ir más allá de la idea de una Comisión de la Verdad y aspirar no sólo a conocer las conductas y omisiones del pasado, sino también a sancionarlas. Eso es posible mediante la intervención de las instancias encargadas de la procuración y administración de la justicia'.4

Ha habido muchas interpretaciones sobre el cambio de Comisión de la Verdad a Fiscalía, pero lo importante fue que a pesar de considerar en su momento que una Fiscalía sería la opción adecuada para sancionar los delitos del pasado, esto quedo como una promesa más, pues la Fiscalía no logró cumplir con tan altas expectativas.

# Entre la transición democrática y la lejana justicia nacional

Marcar la distancia con el pasado priísta formó parte de la construcción de la memoria foxista, el hincapié sobre la corrupción del pasado y la desaparición forzada de personas formaban parte del pasado, por lo que su gobierno señalaba la transición de una nueva era que saldaría las cuentas con el pasado. Fue justamente en este contexto que se anunció la creación no de una Comisión de la Verdad, sino de una Fiscalía con atribuciones legales mayores.

En su momento la creación de la FEMOSPP, parecía cumplir el tan ansiado cambio, sin embargo, los grandes jefes militares cerraron filas para blindar a la institución armada. Así, desde su origen, el titular de la Fiscalía dependía de la Procuraduría (PGR) quien, en ese momento era dirigida por el militar, el General Rafael Macedo de la Concha, por lo que la fiscalía nació atada, pues su trabajo implicaba investigar a miembros de las instituciones de las que dependía.(TREVIÑO, 2008).

La falta de voluntad política y los costos para la continuidad y negociación del régimen foxista con los grupos de poder, llevó a que Fox acordará no

4 Versión estenográfica de las palabras del presidente Vicente Fox Quesada, durante la presentación del informe y recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los desaparecidos en los años 70 y principios de los 80 que se realizó el 27 de noviembre de 2001 en el Archivo General de la Nación. (Aguayo 2010).

sancionar a ningún funcionario y restablecer el pacto político con el ejército que se mantuvo incólume, a pesar de las presiones de los grupos organizados por encontrar espacios cambio en las viejas instituciones.

La transición política mostró sus límites al liquidar a la FEMOSPP y con ello, la posibilidad de acceso a la memoria y justicia para consolidar nuestras instituciones. Sin embargo, es digno de mencionar la labor de la (AFADEM), mantienen viva la reivindicación por encontrar a sus familiares desaparecidos.

Si bien el balance al final del sexenio foxista fue desfavorable para la enarbolar la lucha por los Derechos Humanos, el contexto internacional señalaba un camino diferente, pues en materia de legislación internacional, existía la Declaración para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas de 1992, elaborada por la ONU y, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, emitida por la OEA en junio de 1994. El andamiaje legal permitió que en México, la CNDH reconociera de manera tardía, la existencia del delito de desaparición forzada, mencionado en las investigaciones realizadas por la CNDH y conocidas hasta 2001.

Las denuncias que presenta AFADEM y su trabajo compartido con otras asociaciones de familiares a nivel continental, les enseñaron que el camino era agotar los espacios nacionales, es decir, denunciar ante el Ministerio Público municipal, estatal y federal primero y después recurrir a las instancias internacionales, para denunciar que en México no hay acceso a la justicia, no hay investigaciones, ni tampoco voluntad política, siendo la liquidación de la FEMOSPP una muestra evidente.

La coyuntura del 2000 se presentó llena de alternativas, así en junio se detienen a dos jefes del ejército: Arturo Acosta Chaparro Espite y Francisco Quirós Hermosillo acusados por delitos de narcotráfico. Si bien, ambos habían sido dos de los principales responsables de las torturas y desapariciones forzadas durante la captura de Lucio Cabañas en Guerrero, la PGR señalaba que no tenían ninguna denuncia por éstos delitos.

Es en este contexto, AFADEM, ratifica sus denuncias ante la PGR y los responsabiliza directamente por las desapariciones forzadas ocurridas en Atoyac, acumulando una segunda averiguación contra ambos militares en activo. Poco antes de la creación de la Fiscalía, la PGR señalaba que al pertenecer a las Fuerzas armadas, correspondía a la Procuraduría General de Justicia Militar, (PGJM), la averiguación del caso.

Una vez creada la FEMOSPP, ésta dio entrada a la denuncia de AFADEM en marzo de 2002, al mismo tiempo, México ratificaba la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, que señala que este tipo de delitos, no prescriben cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido. Mostrando así la cercana posibilidad de alcanzar justicia para los familiares de desaparecidos, pues los militares estaban en espera de su juicio.

Aún a pesar de los buenos deseos, la FEMOSPP envió la averiguación iniciada por AFADEM a la PGJM, es decir, dejo que la propia institución armada fuera juez y parte, al juzgar a sus integrantes. Aunque también había la posibilidad de que este primer Consejo de Guerra, tenía la posibilidad de averiguar y emitir una sanción ejemplar que desde sus propias estructuras institucionales, diera muestras de cambio, lo que no ocurrió, pues la presencia histórica de las Fuerzas Armadas hacía sentir su presión política para defenderse como institución intocable y renovar el pacto político de inicios de siglo, ahora readecuado con el gobierno panista de Vicente Fox, blindando a las Fuerzas Armadas de posibles sanciones por los hechos cometidos en el pasado.

En este sentido, fue que el Senado emitió una declaración interpretativa a la firma de la convención en el año de 2002, en la cual, reconocía el fuero militar cuando éste cometiera algún ilícito encontrándose en servicio. Además de señalar un tiempo de límite de vencimiento de dicha ley, al señalar que entraba en vigencia no para juzgar los hechos del pasado, sino sólo a los delitos cometidos después de la firma del acuerdo.

Por lo anterior, después de agotar las instancias nacionales, AFADEM acompañada de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Asociación Civil, CMDPDHP promueven la denuncia ante los Tribunales Internacionales, en este caso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), siendo el primer caso que pasar a la Corte (CoIDH) y obtienen una sanción internacional en noviembre de 2009 para el Estado mexicano por el caso de la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco.

## La búsqueda de la justicia en las instancias internacionales

Después de un largo proceso legal, la Comisión Interamericana dio entrada a la denuncia de AFADEM y en el año de 2005 emite un informe de permisibilidad para pasar a la instancia mayor que representa la Corte

Interamericana, con dos audiencias entre las partes 2006 y julio de 2007, de las cuales se desprenden 4 recomendaciones para el Estado Mexicano, con tiempos específicos para su cumplimiento. En 2008, y ante el incumplimiento de las recomendaciones, pasa a siguiente instancia que representa la Corte para ser juzgado.

La denuncia ante la CIDH inicio en 2002 y pasa después de seis años, a la Corte, donde los representantes del Estado Mexicano, en voz del entonces Secretario de Gobernación Fernando Gómez Mont, presentan los argumentos del Estado Mexicano como la no competencia de la Corte para juzgar, la defensa irrestricta del fuero militar y la delegación de la responsabilidad por los delitos del pasado.

En este sentido, insiste en señalar al pasado represivo como una etapa ya superada, por la que la Corte no podría juzgar al actual Estado mexicano.

...es necesario aclarar que el Gobierno era un ente centralizado en la figura presidencial en donde no existía un contrapeso exógeno o endógeno para limitar dicho poder, la verticalidad también lo regulaba al interior, tampoco existía un andamiaje institucional que permitiera someter a las instancias gubernamentales a un proceso de rendición de cuentas. Esto no implica hablar de arbitrariedades como generalidad, abusos y violaciones de derechos como las que hoy analizamos se dieron de forma aislada. Tenemos que poder discriminar cuando fue así, no ha sido parte de nuestra historia la sistematización de los excesos, la impunidad militar y un cuadro persistente de violaciones graves generalizadas a los derechos humanos como si lo fue en otras latitudes durante esta época.(CoidH, 2009).

La excepcionalidad del caso de Rosendo Radilla, según Gómez Mont, marca la diferencia con regímenes militares del Cono Sur, quienes tuvieron gobiernos de corte militar y las decenas de desapariciones forzadas. Sin embargo, apuntala el fuero militar y la labor de las fuerzas armadas de antes y las de ahora, al mencionar:

La realidad mexicana hoy es distinta, México es una democracia, el proceso de transición descansa sobre el dolor de casos como el de Rosendo Radilla, pero también sobre la institucionalidad de las fuerzas armadas. De ahí que esta transición se haya dado de manera pacífica. Por ello consideramos fundamental que garantías jurídicas tales como la jurisdicción militar se sostengan en nuestra legislación.

....El Ministerio Público militar perfeccionó las investigaciones que recibió del fuero civil y obtuvo auto de formal prisión en contra del acusado. El hecho de que no se le haya dictado sentencia no es atribuible a los tribunales militares, ya que el General Quiroz Hermosillo falleció durante el proceso penal. Son los órganos de procuración de justicia civiles los que actualmente tienen a su cargo la investigación sobre estos hechos. (CoidH, 2009).

Pareciera considerar a las desapariciones forzadas como un *efecto colateral*, ante el precio del proceso de transición en aras de justificar los excesos de las fuerzas armadas y minimizarlos ante el despliegue de la violencia militar focalizada en Atoyac, durante los años setenta. Termina reiterando el apoyo a los Tribunales Militares y los exculpa de no haber ejercido justicia sobre el militar sobre Quirós Hermosillo (debido a su muerte) y Acosta Chaparro. Sin mencionar que dicho Tribunal finalmente exculpa a ambos por los delitos de desaparición forzada, ante lo que consideró desvanecimiento de datos.

La sanción emitida por la Coidh, señala las legitimidad y vigencia de las demandas de justicia por parte de los familiares de desaparecidos, así como las deudas históricas en materia de justicia mexicana. La reelaboración de las memorias, los olvidos y las esperanzas colectivos son necesarios para construir un nuevo orden democrático.

### Las repercusiones de primera sanción de la Corte Internacional de Derechos Humanos. Coidh al Estado Mexicano por el caso Rosendo Radilla

El 23 de Noviembre del 2009 la Coidh emite la primera de varias sentencias al Estado mexicano, señalando así, los límites de la justicia nacional para esclarecer los delitos del pasado, a pesar de la transición democrática.

La impunidad continuada que señala la imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada cometido en 1974, constituyó uno de los referentes de la sanción de la Coidh, pues catalogado como delito de lesa humanidad por las leyes internacionales, se mantiene el carácter continuado, y con ello, la

responsabilidad de los perpetradores. Siendo éste uno de los argumentos de la reserva al artículo IX que el gobierno mexicano para permitir la jurisdicción militar en casos de desaparición.

El centro del acatamiento de la sentencia tiene que ver con la reticencia para limitar la actuación militar y acotar el caduco fuero de guerra que permite vulnerar los derechos civiles, frente a los delitos cometidos por integrantes del ejército. En la práctica de la justicia, se ha privilegiado el Código de Justicia Militar en su artículo 57 señala delitos contra la disciplina militar cometidos por militares al estar en servicio, serán juzgados por el Tribunal Militar, aún cuando el agraviado sea un civil.

La sentencia de la Coidh señala la necesidad de adecuar este artículo 57 del ámbito militar, al artículo 13 de la Constitución, el cual señala "los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército" lo anterior, en aras de detener la incongruencia legal del caso Rosendo Radilla que después de creada la Femospp, se envío al TJM. La recomendación apunta que sería responsabilidad de los tres poderes del Estrado mexicano revisar y modificar su legislación para limitar la actuación militar cuando existan civiles involucrados; señalando el plazo de un año.

Si bien en octubre de 2010, el presidente Felipe Calderón envío al Senado una reforma al Código de Justicia Militar para dar prioridad a tribunales civiles en la investigación sólo de los delitos de desaparición forzada, tortura y violación sexual cometidos por militares, la discusión ha quedado subordinada a la revisión de la Ley de Seguridad Nacional en discusión en éstos momentos agosto de 2011.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia necesitaba pronunciarse con respecto al caso Rosendo Radilla, por ello, el 5 de julio inició la discusión y el martes 12 resolvió que las sentencias que dicten los jueces en todo el país deben apegarse a las normas nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos, incluidas aquellas que restringen el fuero militar. (Jornada, 2011).

Cabe mencionar que existen 6 463 quejas contra el ejército y la Marina, desde el 2006 a partir de que Calderón ordenó el despliegue de los marines mexicanos. Y de éstas 9 de cada 10 son en contra de la Sedena y el resto contra la Marina. (CARRACO Y DÍAZ, 2011).

La resolución de la SCJN es importante ya que se ajusta a la reciente modificación constitucional del artículo 1 que señala obliga a todas las autoridades a "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos" apenas ratificada en el mes de junio del 2011.

Los anteriores resoluciones son sólo el inicio de un nuevo proceso de debate por la modificación del artículo 57 del CJM y en contra de la reticencia del sector militar y el gobierno calderonista de modificarlo, pero señala sin duda un avance sustancial en la defensa de los derechos humanos de los mexicanos. De lo que se trata ahora es que esta resolución vaya acompañada de las respectivas reformas estructurales para que se acaten plenamente y tengan la repercusión correspondiente.

#### Conclusiones

En el México de los años setenta, el régimen autoritario mostró sus estrechos límites al reprimir de manera violenta las protestas sociales, los excesos de las fuerzas de seguridad, incluyendo a las fuerzas armadas, constituyeron parte de una acción concertada en aras de conservar la gobernabilidad.

Los esfuerzos por resarcir las heridas del pasado desde la cúpula del poder, es decir, sin reconocer su responsabilidad en los mismos, es que se inicia un lento proceso de transición que abrió la participación de los partidos de oposición, conocida como *la ley LOPPE*. La lucha violenta pasaba ahora a la esfera de discusión política, en un nuevo escenario de democracia electoral largamente demandado por lo grupos opositores al régimen.

La complementariedad de dicha ley, vino con la *Ley de Amnistía* política en 1978 para liberar a los presos políticos, pero sin reconocerlos como tales, el silencio y los olvidos institucionales señalaban el costo de dichas reformas políticas. Esta reconciliación unilateral no permitió conocer las dimensiones de la violencia y mantuvo vigente la disputa por la memoria.

Sin embargo, no hubo una discusión en el espacio público sobre la violencia, ni la posibilidad de construcción de una memoria ciudadana, que emergió nuevamente como una necesidad de dar sentido temporal del pasado en la coyuntura de la alternancia del año 2000.

En la construcción de un nuevo orden, las heridas del pasado resurgen y cobran sentido para el gobierno de Vicente Fox, como un elemento más para tomar distancia del régimen priísta, y obtener legitimidad de un discurso diferente. La apuesta por el cambio fue una oferta del grupo panista que tocaba los puntos sensibles de la memoria y la justicia por los delitos del pasado, el ofrecimiento de saldar las cuentas fue la oferta que concentró la fallida FEMOSPP.

La elaboración del *Informe histórico a la sociedad*, como un testimonio parecido a los informes elaborados por las Comisiones de la Verdad en otras latitudes fue virtualmente desaparecido, justamente hacia finales del régimen foxista, junto con la propia FEMOSPP.

El caso llevado ante la CoIDH y la sanción al Estado Mexicano puso en evidencia no sólo los límites de la justicia, pues el hecho de que la Procuraduría Militar fuese la instancia que juzgue sobre delitos cometidos en contra de la población civil, constituye una incongruencia legal. Además de evidenciar la impunidad al exonerar a Francisco Quirós Hermosillo y Arturo Acosta Chaparro, como dos de los militares directamente responsables de desaparición forzada de personas.

La desaparición forzada se mantiene como uno de los delitos que continúan perpetrándose hasta el día de hoy; y el acceso a la justicia y la verdad, se mantienen como una deuda pendiente. El fuero militar, representa un evidente límite que ante la impunidad, aparece como auto blindaje para ejercer sanciones a sus integrantes. Es imperioso que la institución armada se readecúe a las necesidades actuales y con ello, posibilite el resarcimiento por los delitos del pasado.

La discusión actual sobre la eliminación del fuero militar y su futuro acotamiento legal, representará un logró importante. Los señalamientos de lentitud de justicia por parte de las instituciones como la CNDH y la desaparecida FEMOSPP en relación al nulo avance en el caso de Rosendo Radilla, así como la continuidad de los delitos de desaparición forzada, señalan la debilidad de la democracia mexicana.

Uno de los argumentos de la sanción emitida por la CIDH, señala que:

Estamos juzgando al México de ayer sobre la base de la persistencia de una impunidad estructural que se mantiene al día de hoy, es decir, a la fecha esa impunidad no ha permitido que un número muy importante de víctimas, en particular el caso de Rosendo Radilla sean investigados adecuadamente y sancionados. No se han hecho los esfuerzos con el objetivo de garantizar justicia, reparación y verdad para aclarar esa historia denominada en México la "guerra sucia.

El avance en la resolución judicial correspondiente a la SCJN, muestra un buen augurio de cambio, necesario para el acotamiento del fuero militar Artigo Recebido: 23/10/2011 Aprovado: 14/11/2011

Keywords: Enforced Disappearance, Human Rights, Historical Memory, Mexico, Atoyac. y concretamente de la modificación del artículo 57 del CJM para que se respeten los derechos humanos de la población civil, aún y cuando en éstos momentos en México, exista la falsa disyuntiva de poner por encima la seguridad pública en aras de socavar los derechos humanos. La seguridad pública debe ser entendida como un derecho humano y el respetar y garantía de los mismos garantiza la seguridad.

ABSTRACT: The State violence exerted during the seventies in the municipality of Atoyac, Guerrero, comprises an investigation about memory recovery to the relatives of disappearences. Atoyac is the place in where the greater number of forced disappearances, 450 is documented and have not obtained justice, and whose emblematic case represents the sentence of the Inter-American Court of Human Rights (CoIDH) to the Mexican State in November 23, 2010 by the case of the crime of forced disappearance of Don Rosendo Radilla Pacheco in 1974.

#### Referências

AGUAYO QUEZADA, Sergio. La transición en México. Una historia documental 1910/2010. México, Colmex y FCE,2011.

CARRASCO, Jorge y DÍAZ, Gloria Leticia "Ejército sin fuero: decisión tardía e insuficiente. Revista Proceso 17 de julio de 2011.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. "Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado", 27 de noviembre de 2001.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

ECHEVERRÍA, Luis. Informe Presidencial de Luis Echeverría Álvarez. 1 de septiembre de 1974. www.diputados.gob.mx/cedia/sia/re/RE-155-09-06-14 pdf

FOX, Vicente: 2000. Protesta de Ley como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de diciembre de 2000. Versión estenográfica en en Aguayo Quezada, Sergio. 2011. La transición en México. Una historia documental 1910/2010. México, Colmex y FCE.

FOX, Vicente: 2001. Versión estenográfica de las palabras del Presidente Vicente Fox Quesada, durante la presentación del Informe y Recomendación

de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Desaparecidos en los años 70 y principios de los 80, 27 de noviembre de 2001. http://fox.presidencia.gob.mx/actividades/?. contenido=2205.

GARCÍA VALDEZ, Gastón. Filosofía, política y derecho: escritos seleccionados. Valencia, 2001.

LECHNER, Norbert .Los patios interiores de la democracia. Subjetividad y política. México: FCE, 1995.

LECHNER, Norbert y GÜELL, Pedro. Construcción Social de las memorias en la Transición Chilena en Jelin, Elizabeth y Susana Kaufman, comps. Subjetividad y figuras de la memoria Elizabeth Jelin y Siglo XXI, España, 2006.

LÓPEZ PORTILLO, José Toma de protesta como candidato del PRI a la Presidencia" 5 de octubre de 1975, en Secretaría de Capacitación Política (prol.), Historia documental del Partido de la Revolución, PRI, 1975-1980, tomo X, México, PRI-ICAP, pp 84-93, en AGUAYO QUEZADA, Sergio. La transición en México. Una historia documental 1910/2010. México, Colmex y FCE, 2011.

MONTEMAYOR, Carlos. La violencia de Estado en México. Antes y después de 1968. México, Random House Mondadori, 2010.

MONTEMAYOR, Carlos. La guerrilla recurrente, México, Random House Mondadori, Debate, 2007.

REVISTA PROCESO, 1993, 6 de septiembre.

RUIZ MENDOZA, Florencia. Crímenes de guerra en Guerrero, ponencia presentada en Coloquio Nacional ¿Guerra sucia o terrorismo de Estado?,18 y 19 de noviembre 2010.

SÁNCHEZ SERRANO, Evangelina. Terrorismo de Estado y represión en Atoyac, Guerrero. Mimeo, 2010.

TREVIÑO, RANGEL, Javier. 2008. Control de la Historia, en Revista Proceso Edición Especial # 23. Tlatelolco 68. La impunidad, octubre de 2008.